

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES**

**INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 019-2024-OCI/3414-SCC**

**CONTROL CONCURRENTE
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES
TUMBES / TUMBES / TUMBES**

**EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: “REHABILITACIÓN DEL
SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LA PEÑA,
DISTRITO DE CORRALES, LA CRUZ Y SAN JACINTO,
PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES”**

**HITO DE CONTROL N° 4 – ESTADO SITUACIONAL DE LA
EJECUCIÓN DE OBRA AL 5 DE JUNIO DE 2024**

**PERIODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:
DEL 31 DE MAYO AL 5 JUNIO DE 2024**

TOMO I DE I

TUMBES, 10 DE JUNIO DE 2024

INFORME DE HITO DE CONTROL N° 019-2024-OCI/3414-SCC

EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: “REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LA PEÑA, DISTRITO DE CORRALES, LA CRUZ Y SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES”

HITO DE CONTROL N° 4 – ESTADO SITUACIONAL DE LA EJECUCIÓN DE OBRA AL 5 DE JUNIO DE 2024



ÍNDICE



DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACION RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	2
V. SITUACIONES ADVERSA	3
VI. DOCUMENTACION VINCULADA AL HITO DE CONTROL	16
VII. INFORMACION DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	16
VIII. INFORMACION DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES	16
IX. CONCLUSIÓN	16
X. RECOMENDACIONES	16
APÉNDICES	



INFORME DE HITO DE CONTROL N° 019-2024-OCI/3414-SCC

EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: “REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LA PEÑA, DISTRITO DE CORRALES, LA CRUZ Y SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES”

HITO DE CONTROL N° 4 – ESTADO SITUACIONAL DE LA EJECUCIÓN DE OBRA AL 5 DE JUNIO DE 2024



ORIGEN.

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Interno (OCI) mediante Oficio n.° 92-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OCI de 22 de marzo de 2024 registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 3414-2024-0010 en el marco de lo dispuesto en Ley n.° 27785, y la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultaneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de ejecución del saldo de obra: “Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal la Peña, distrito de Corrales, la Cruz y San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”, se realiza conforme a la normativa aplicable, expediente técnico, estipulaciones contractuales y demás disposiciones, que permita contribuir oportunamente con la eficiencia, eficacia, transparencia, economía y legalidad en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado.

2.2 Objetivos específicos

Hito de Control n.° 4: Estado situacional de la ejecución de obra al 5 de junio de 2024

Determinar si la ejecución de la obra se realiza conforme a lo dispuesto en el expediente técnico, normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se desarrolló a la Ejecución del Saldo de Obra: “Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal La Peña, distrito de Corrales, La Cruz y San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”, el cual ha sido ejecutado del 31 mayo al 5 de junio de 2024, en el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ubicado en la Carretera Panamericana Norte Km 4.5, del distrito, provincia y departamento de Tumbes.

IV. INFORMACION RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

El Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, en adelante la "Entidad", el 24 de junio de 2018, mediante Registro de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones - IRI¹ denominada: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal La Peña, distrito de Corrales, La Cruz y San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes", con código único de la IRI n.º 2425378, aprobada por S/5 475 273,86, cuyo costo de inversión actualizado asciende a S/27 732 520,60. Asimismo, la Entidad mediante Resolución Directoral n.º 0075/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 18 de agosto de 2023, aprobó la modificación del Expediente Técnico del Saldo de Obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal La Peña, distrito de Corrales, La Cruz y San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes" en adelante "Saldo de Obra", con CUI n.º 2425378, con un presupuesto actualizado al 1 de agosto de 2023, de S/27 217 065,75.



Mediante Resolución de Secretaría General n.º 006-224-MIDAGRI-SG de 6 de febrero de 2024, se resolvió autorizar la modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego hasta por la suma de S/11 325 221,00, en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios para el Año Fiscal 2024, que se encontraban a cargo del Programa Sub Sectorial de Irrigación (PSI) a favor de la Entidad para la ejecución del Saldo de Obra. Luego, mediante Decreto Supremo n.º 016-2024-EF de 23 de febrero de 2024, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 hasta por la suma de S/23 831 392,00, a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y de la Autoridad Nacional del Agua-ANA, para financiar acciones para la respuesta y rehabilitación por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, siendo transferidos el importe de S/15 086 276,00 a favor de la Entidad para la ejecución del Saldo de Obra.



[Handwritten signature]

Posteriormente, la Entidad mediante Resolución Directoral n.º 0074/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 15 de mayo de 2024, declaró la nulidad del Contrato de Ejecución de Obra n.º 003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE celebrado con el Consorcio Fénix para la ejecución de obra Contratación Directa de la ejecución del saldo de la obra por el monto de S/25 625 820,77 con un plazo de 180 días calendario, por la causal establecida en el literal b del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225. Asimismo, se declaró la nulidad del contrato de supervisión de obra n.º 005-2024-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE con el supervisor Agrario para la supervisión del saldo de obra por el monto de S/1 208 900,00 con un plazo de 240 días que incluyen 180 de supervisión de Obra y 60 días de recepción y liquidación de obra.



Luego, a través de la Resolución Directoral n.º 0080/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 21 de mayo de 2024, se aprobó la actualización del componente del Expediente Técnico del saldo de la obra, con un presupuesto actualizado al 21 de mayo de 2024 de S/25 574 778,42, de acuerdo al siguiente cuadro:

¹ Consulta de Inversiones en link: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones>

Cuadro n° 01
Actualización de Costos de Expediente Técnico

COSTO DIRECTO S/	18 898 507,45
GASTOS GENERALES (7.2%)	1 357 645,52
UTILIDADES (7.5%)	1 417 388,06
SUB TOTAL	21 673 541,03
IGV	3 901 237,39
COSTO TOTAL S/	25 574 778,42

Fuente: Resolución Directoral n.° 0080/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 21 de mayo de 2024
Elaborado por: Comisión de Control



Asimismo, en la mencionada Resolución Directoral, la Entidad resolvió: "(...) **CONSERVAR** lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución Directoral N.° 0075/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 18 de agosto del 2023 que dispone **RATIFICAR** lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 045-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD del 20 de marzo de 2023 que establece la responsabilidad del **CONSORCIO S&D CONSULTORES** (integrado por S&D CONSULTORES Sociedad Anónima Cerrada, y QUIÑONES EUSEBIO CARLOS ALBERTO) respecto a la elaboración y modificación del expediente técnico que es de exclusiva responsabilidad (...)".

Posteriormente, mediante Resolución Directoral n.° 0081/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 22 de mayo de 2024, la Entidad aprobó la Contratación Directa de la ejecución del saldo de obra con presupuesto total actualizado al 21 de mayo de 2024 de S/25 574 778,42 con un plazo de 180 días, del mismo modo, aprobó la Contratación Directa de la Supervisión de la Ejecución del Saldo de Obra con un presupuesto total actualizado al 21 de mayo de 2024 de S/1 210 056,96 con un plazo de 240 días.

Es así que, el 24 de mayo de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicó la buena Pro de la Directa n.° 0006-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE para la contratación de la ejecución del saldo de obra a Inversiones Orbeti S.R.L. En ese sentido, la Entidad y la empresa Inversiones Orbeti S.R.L suscribieron el 29 de mayo de 2024, el Contrato de Ejecución de Obra n.° 0001/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA por S/25 574 778,42, con un plazo de 180 días calendario, para finalmente suscribir el 30 de mayo de 2024 el "Acta de Entrega de Terreno".

SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la documentación referente a la Ejecución Contractual de obra se ha identificado una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la obra, la cual se expone a continuación:

ENTIDAD, PESE A LAS DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LUEGO DE TOMAR CONOCIMIENTO DE LA ORDEN ARBITRAL QUE DISPONE ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACCIÓN ADMINISTRATIVA O FINANCIERA RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA, ENTREGÓ TERRENO Y PAGÓ ADELANTO DIRECTO A INVERSIONES OBERTI S.R.L, SITUACIONES QUE PONEN EN RIESGO LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ANTE POSIBLES INCREMENTOS EN EL COSTO Y EFECTOS ADVERSOS QUE SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA DEL ARBITRAJE INICIADO POR CONSORCIO FENIX.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, así como de la visita de inspección física realizada a la Obra, sustentada mediante "Acta de Inspección física n.° 001-2024-MIDAGRI-DVDAFRI-PEBPT-OCI-CD-6-2024 de 5 de junio de 2024", se advierte que luego de la declaratoria de nulidad del Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE suscrito con el Consorcio Fénix para la ejecución del saldo de Obra, así como del Contrato de Supervisión n.° 005-2024-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE con el Consorcio Supervisor Agrario, quien pese a que advirtió deficiencias en la elaboración del Expediente Técnico mediante las cartas n.°s 014, 024, 038, 043, 045 y 051/2024- CONS. SUP. AGRARIO-R.C MTV de 15 y 29 de abril, 9, 15 y 20 de mayo de 2024 respectivamente, dispuso las acciones posteriores a realizar una nueva contratación directa aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0081/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 22 de mayo de 2024, con presupuesto total actualizado al 21 de mayo de 2024 de S/25 574 778,42 con un plazo de 180 días, para luego suscribir el 29 de mayo de 2024, el Contrato de Ejecución de Obra n.° 0001/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA con la empresa Inversiones Orbeti S.R.L.



En relación a ello, la Entidad pese a tomar conocimiento el 30 de mayo de 2024 de la carta n.° 58-2024-CARDPROJUSTICIA que comunica la Orden Arbitral de Emergencia n.° 001-2024-CARDPROJUSTICIA que dispone "Suspender" los efectos de la declaratoria de nulidad del contrato de Obra, la actualización del componente del Expediente Técnico del Saldo de Obra y los efectos de la nueva contratación directa realizada con Inversiones Orbeti S.R.L, así como "Ordenar" abstenerse de realizar cualquier acción administrativa o financiera producto de ello, entregó el terreno y pagó el adelanto directo a la citada empresa, tal como se expone a continuación:



a) **De las deficiencias del Expediente Técnico advertidas por el Consorcio Supervisor Agrario**

Conforme se ha señalado, la Entidad y el Consorcio Supervisor Agrario habían formalizado el Contrato de supervisión de obra n.° 005-2024-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 10 de abril de 2024, el mismo que fue declarado nulo por la Entidad, cuyas razones se encuentran expuestas en el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 074/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 15 de mayo de 2024, no obstante, en dicho periodo, este realizó las siguientes comunicaciones a la Entidad:

- Carta n.° 014/2024-CONS.SUP AGRARIO-RC. MTV recepcionada por la Entidad el 4 de abril de 2024, mediante el cual adjuntan el informe n.° 003-2024-C.S.A/SUP-AUR de 3 de abril de 2024 (CUT N° **2104**) mediante el cual el ingeniero Jefe de Supervisión Alessandro Urbina Ramirez requiere "(...) **COMPLEMENTAR MAYOR INFORMACIÓN AL EXPEDIENTE TÉCNICO (PLANOS FALTANTES ESPECIALIDAD ESTRUCTURAS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y OTROS DETALLES DE LAS ÁREAS DENOMINADAS – CONSTRUCCIÓN DE CASETA DE GRUPO ELECTRÓGENO)** (...)". Cabe indicar que dicho documento fue derivado el 8 de abril de 2024 al ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, profesional designado como "monitor durante la ejecución de la obra" a través del memorandum n.° 0016/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 3 de abril de 2024, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, quien a la fecha no lo ha recibido.
- Asimismo, dicha solicitud fue reiterada mediante Carta n.° 024/2024-CONS. SUP AGRARIO-RC.MTV recepcionada por la Entidad el 12 de abril de 2024 (CUT n° **2292**), donde indican nuevamente que el Expediente Técnico se encuentra incompleto, señalando además incongruencias en su contenido:

(...)

04.03	CONSTRUCCIÓN DE CASETA DE GRUPO ELECTRÓGENO	UND	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	PLANOS QUE FALTAN
-------	---	-----	------------------------	-------------------



04.03.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS			Falta plano de ubicación
04.03.01.01	EXCAVACIÓN EN MATERIAL CONGLOMERADO MANUAL	m3	Describen la partida de manera global	No hay planos de cimentación y detalles de cimentación - estructuras
04.03.01.02	RELLENO COMPACTADO C/MATERIAL DE PRESTAMO	m3	Describen la partida de manera global	
04.03.01.03	DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO	m3	Describen la partida de manera global	
04.03.01.04	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	Describen la partida de manera global	
04.03.02	CONCRETO SIMPLE			
04.03.02.01	SOLADO CONCRETO f'c=100 kg/cm2, E=0.10 m	m2	Describen la partida de manera global	
04.03.03	CONCRETO ARMADO			
04.03.03.01	CONCRETO CICLOPEO f'c=175kg/cm2 + 30%P.M.	m3	Describen la partida de manera global	No hay detalles de planos de columnas y vigas estructura
04.03.03.02	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	Describen la partida de manera global	
04.03.04	TABQUERIA			
04.03.04.01	MURO DE LADRILLO K.K. MEZC. C.A. 1:5 TIPO IV DE SOGA	m2	Describen la partida de manera global	
04.03.05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS Y VENTANAS			
04.03.05.01	INSTALACIÓN DE PUERTAS METÁLICAS	Und	Describen la partida de manera global	Faltan planos de detalles de puertas
04.03.05.02	INSTALACIÓN DE VENTANAS DE MARCO METÁLICO	Und	Describen la partida de manera global	Falta planos de detalles de ventanas
04.03.06	COBERTURA			
04.03.06.01	TECHO DE CALAMINA	m2	Describen la partida de manera global	Falta planos de detalles y cortes de instalación y modelo de cobertura y drenaje pluvial
04.03.07	PINTURA			
04.03.07.01	PINTURA MUIROS INTERIORES VINILICA - 2 MANOS	m2	Describen la partida de manera global	

(...)"

Cabe señalar que dicha comunicación fue de conocimiento de la dirección de infraestructura agraria y riego el 15 de abril de 2024, conforme lo evidencia el reporte de trazabilidad CUT N° 2304-2024-PEBPT.

- Aunado a ello, con carta n.° 038/2024-CONS. SUP AGRARIO – RC.MTV recepcionada por la Entidad el 29 de abril de 2024 (CUT n° **2608**), alcanzó el informe de diagnóstico de la revisión del Expediente Técnico en el cual señala observaciones, omisiones e incongruencias que

deberían ser resultas por el proyectista, el mismo que fue derivado al ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, profesional de la dirección de infraestructura agraria y riego el 7 de mayo de 2024.

- En ese contexto, con carta n.° 043/2024-CONS.SUP. AGRARIO-RC.MTV recepcionada por la Entidad el 9 de mayo de 2024 (CUT n.° **2855**), se comunicó a la Entidad la problemática y/o controversia surgida con la ejecución de la partida “Concreto $f'c=175 \text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ PM}$ para refuerzo de cabezal de entrada y salida”, y del cual se advierte una serie de deficiencias en la elaboración del Expediente Técnico de Obra; el mismo que fue derivado al ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, profesional de la dirección de infraestructura agraria y riego el 16 de mayo de 2024.
- Dicha situación fue reiterada por el Consorcio Supervisor Agrario, quien mediante carta n.° 045/2024-CONS. SUP AGRARIO – RC. MTV recepcionada por la Entidad el 15 de mayo de 2024 (CUT n.° **2972**) mediante la cual requiere nuevamente la “(...) *Entrega del Expediente Técnico completo para evitar riesgos durante la construcción y pronunciamiento del informe de compatibilidad por parte del Proyectista (...)*”, así también con carta n.° 051/2024-CONS. SUP AGRARIO – RC. MTV recepcionada el 20 de mayo de 2024 (CU n.° 3047) en el cual reiteradamente requieren a la Entidad complementar la información faltante del Expediente Técnico, ambos documentos derivados al ingeniero Deciderio Atoche Ortiz, el 17 y 22 de mayo de 2024, con lo cual se evidencia que todas las comunicaciones señaladas en los párrafos precedente, vinculadas a las deficiencias del Expediente Técnico de Obra, fueron de conocimiento de la dirección de infraestructura agraria y riego.



b) Del Expediente Arbitral de Emergencia Seguido por el Consorcio Fénix

En primer lugar, cabe indicar que la Cláusula Décimo Novena del Contrato de Obra n.° 003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 2 de abril de 2024, suscrito entre el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes y Consorcio Fénix, señaló lo siguiente:

“(…) Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reglamento.

(…)

El Laudo Arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio desde el momento de su notificación según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.”

En ese contexto, luego que la Entidad resuelva el Contrato al Consorcio Fénix, este mediante escrito de fecha 25 de mayo de 2024 presentado por el representante común Pedro Manuel Balta Sifuentes al “Centro de Arbitraje PROJUSTICIA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS”, solicitó lo siguiente:

*“(…) **5. PETITORIO CAUTELAR:***

Formulamos solicitud de medida cautelar de No Innovar de emergencia y en ese sentido:

- a) *Se suspendan los efectos de la Resolución Directoral N° 0074-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de fecha 15.MAY.2024, que dispone DECLARAR LA NULIDAD DE CONTRATO N° 003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, celebrado con nuestra parte por haber supuestamente presentado información inexacta.*
- b) *Se suspendan los efectos de la Resolución Directoral N° 80-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de fecha 21.MAY.2024 que dispone APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL COMPONENTE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA.*

(…)”



Posteriormente, el Consorcio Fenix, mediante escrito de 25 de mayo de 2024, dirigido al Centro de Arbitraje PROJUSTICIA solución de controversias, solicita: “Amplia pedido de medida cautelar de emergencia”, señalando en su peticitorio lo siguiente:

“(…)

Ampliación de peticitorio cautelar: se suspendan los efectos de CONTRATACION DIRECTA –PROC-6-MIDAGRI-DVDAFIR-1 registrada por el Proyecto Binacional Puyango Tumbes, el día 24 de mayo del 2024 y que pretende contratar la misma obra a la empresa INVERSIONES OBERTI SRL por el monto de 25,574,778.42, hasta que se resuelva el arbitraje a presentar y que en consecuencia el Proyecto Binacional Puyango Tumbes se abstenga de realizar cualquier acción administrativa financiera, tendiente a regularizar la indicada contratación.

“(…)”

Luego con carta n.º 57-2024-CARD PROJUSTICIA emitida por la Secretaría General de PROJUSTICIA Solución de Controversias SAC, de 25 de mayo de 2024, dirigida al Consorcio Fenix, comunica “(…) con relación a su solicitud, (…) hacemos de conocimiento, que nuestro centro arbitral ha aceptado el inicio de trámite de medida cautelar arbitral de emergencia solicitada, en tal sentido esta secretaria general ha dispuesto poner de conocimiento al Consejo Superior de Arbitraje del centro de arbitraje con la finalidad de que proceda a la designación del árbitro de emergencia, decisión que será notificada posteriormente. (…)”

En ese sentido, el Centro de Arbitraje PROJUSTICIA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS dio por inicio el ARBITRAJE DE EMERGENCIA, emitiendo el Expediente Arbitral de Emergencia n.º 001-2004-CARD PROJUSTICIA de 30 de mayo de 2024, emitido por el árbitro de emergencia, Abogado Javier Martin Salazar Soplapuco, el mismo que resuelve:

“(…)”

PRIMERO: CONCEDER la medida cautelar de no innovar a favor del Consorcio Fenix, por tanto, se dispone: a) **SUSPENDER** los efectos de la Resolución Directoral N° 0074-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de fecha 15.MAY.2024, que dispone DECLARAR LA NULIDAD DE CONTRATO N° 003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, celebrado con nuestra parte por haber supuestamente presentado información inexacta; b) **SUSPENDER** los efectos de la Resolución Directoral N° 80-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de fecha 21.MAY.2024 que dispone Aprobar la Actualización del Componente del Expediente Técnico del Saldo de Obra; c) **SUSPENDER** los efectos de Contratación Directa DIRECTA–PROC-6-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-1 registrada por el Proyecto Binacional Puyango Tumbes, el día 24 de mayo del 2024; hasta que se resuelvan las pretensiones en el arbitraje que corresponda.

SEGUNDO: ORDENAR al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes se abstenga de realizar cualquier acción administrativa o financiera, tendiente a regularizar la CONTRATACION DIRECTA –PROC-6-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-1 registrada por el Proyecto Binacional Puyango Tumbes, el día 24 de mayo de 2024.

TERCERO: TÉNGASE por aceptada la CONTRACAUTELA en forma de Caución Juratoria por la suma de US\$ 10,000.00 (Diez Mil y 00/100 dólares americanos) frente a posibles Daños y perjuicios que pudieren general en agravio a la entidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte solicitante a su domicilio electrónico: consorciofenix2024@gmail.com; grupoinversionistaboyer@hotmail.com , jahero1976@gmail.com ; y a la Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, al correo electrónico: dejecutiva@pebpt.gob.pe; así como en sus direcciones físicas (…)

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la empresa INVERSIONES OBERTI SRL (…)”

A raíz de ello el Centro de Arbitraje Pro Justicia Solución de Controversias en adelante el “Centro de Arbitraje”, **mediante carta n.° 58-2024-CARD PROJUSTICIA de 30 de mayo de 2024**, comunicó a la Entidad, la Orden arbitral de emergencia n.° 001-2024-CARD PROJUSTICIA, recepcionada mediante CUT n.° 00003327-2024-PEBPT, **de 30 de mayo de 2024 a las 17:00 horas**, el mismo que fue derivado a Oficina de Asesoría Legal, sin pronunciamiento alguno. Asimismo, mediante carta n.° 59-2024-CARD PROJUSTICIA, de 30 de mayo de 2024, el Centro de Arbitraje, comunicó al Consorcio Fenix, la ORDEN ARBITRAL DE EMERGENCIA N°001-2024 CARD PROJUSTICIA.

Cabe mencionar, que mediante Acta de Inspección Física n.° 001-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OCI-CD-6-2024 de 5 junio de 2024, el Residente de Obra Ing. Víctor Edwin Escalante Fachin manifestó que ellos ya han realizado la recepción del terreno para iniciar la ejecución del Saldo de Obra y que a la fecha la Entidad no ha comunicado de manera verbal ni escrita a la empresa Oberti S.R.L, respecto a la Orden Arbitral de Emergencia n.° 001-2024-CARD PROJUSTICIA de 30 de mayo de 2024.

c) Sobre el inicio de la ejecución de las prestaciones asumidas por la empresa Inversiones Oberti S.R.L

En contexto de lo señalado, luego que la Entidad formalizara la Contratación Directa para la Ejecución del Saldo de Obra, producto de la declaratoria de nulidad del Contrato de Obra n.° 003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 2 de abril de 2024 suscrito con el Consorcio Fénix, suscribió el 29 de mayo de 2024 con la empresa Inversiones Oberti S.R.L., en adelante el “Contratista”, el Contrato de Ejecución de Obra n.° 0001/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA por S/25 574 778,42, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

En así que, la Entrega de terreno donde se ejecutará el Saldo de obra “Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal la Peña, distrito de Corrales, la Cruz y San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes” se realizó el día 30 de mayo a las 15:40 horas, en presencia de representantes del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, Director Ejecutivo Ing. Juan Edgardo Farias Barreto; Director (e) de Infraestructura Agraria y Riego, Ing. Francisco Luis Alberto Escobar Feijoo; en calidad de monitor el ingeniero Deciderio Atoche Ortiz; asimismo, por parte del Contratista, el Gerente General, señor Luis Alberto García Alberca y el Residente de Obra ingeniero Víctor Edwin Escalante Fachin, y en la cual el responsable del Monitoreo del Saldo de Obra y representantes de la Entidad indicaron que “(...) *no existe impedimento alguno en el terreno para poder ejecutar los trabajos indicados en el expediente técnico. (...)*”

Sobre el particular, mediante Acta de Inspección Física n.° 001-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OCI-CD-6-2024 de 5 de junio de 2024, el ingeniero Víctor Edwin Escalante Fachin, residente de Obra, alcanzó a la comisión la carta n.° 012/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 29 de mayo de 2024 con asunto “Entrega de terreno para Ejecución de Obra”, recepcionada por el señor Luis Oberti García Alberca, Gerente General del Contratista, además de la carta n.° 0013/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR emitida por la entidad el 30 de mayo de 2024, con asunto “Entrega de Expediente Técnico de Obra”; asimismo, el residente de obra manifestó que, a la fecha (5 de junio), no se ha realizado inicio de ejecución de Obra debido a que no han comunicado el responsable de la supervisión del Saldo de Obra. Sin embargo, en Obra se encuentran el Ing. Residente diversos profesionales señalados en dicha acta, además se tiene evidencia que vienen movilizando maquinaria, indicando que cuentan con dos (2) volquetes de capacidad 17 m3 cada uno, en tránsito un cargador frontal, una camioneta e implementos para acondicionamientos de materiales de oficina,

dos (2) excavadoras, de las cuales ingresó una (1), de característica DOOSAN X360 LCA, además refiere el residente, que a la fecha se está utilizando las oficinas prefabricadas por Consorcio Fénix, en Coordinación con la Entidad.

d) **De la solicitud y pago del Adelanto Directo al Contratista (Inversiones Oberti S.R.L.)**

Cabe indicar que el Contrato de Ejecución de Obra n.º 0001/2024-MIDAGRI-DVDAFRIR-PEBPT-OA para la ejecución del saldo de obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal la Peña, distrito de Corrales, la Cruz y San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes" CUI N° 2425378, suscrito entre el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes y el Contratista indica lo siguiente:

"(...)

CLAUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

"LA ENTIDAD otorgará 01 adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguiente a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

"(...)"

En ese sentido, mediante carta n.º 0202-2024-INVERS.OBERTI, de 30 de mayo de 2024², recepcionada por la Entidad el 30 de mayo de 2024 a las 17:00 horas con CUT N° 3328, en 5 folios, el Contratista solicitó el "Adelanto Directo" equivalente al 10% del monto Contratado, que asciende a S/2 557 477,84 (Dos millones quinientos cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y siete con 84/100 soles), adjuntando para ello la carta fianza CARTA FIANZA GOO n°15412-2024-0000 emitida por SECUREX COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CREDITOS Y GARANTIAS (SESCE), por S/2 557 477,84 (Dos millones quinientos cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y siete con 84/100 soles), con vigencia de 90 días, desde 30 de mayo de 2024 hasta el 27 de agosto de 2024.

En relación a ello, la dirección de infraestructura agraria y riego, mediante informe n.º 324/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de 30 de mayo de 2024³, alcanzó a la Dirección Ejecutiva la solicitud de pago de adelanto directo para ejecución de obra, indicando lo siguiente:

"(...)

- CARTA FIANZA N° GOO N° 15412-0258-2024-000 por el monto S/ 2'557,477.84 (Dos millones quinientos cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y siete con 84/100 soles), emitida por SECUREX COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CREDITOS Y GARANTIAS - (SESCE), como garantía de Adelanto Directo, con vigencia de 90 días, desde el 30 de mayo del 2024 hasta el 27 de agosto del 2024.
- Factura Electrónica E001-765, por el monto de 2'557,477.84 (Dos millones quinientos cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y siete con 84/100 soles).

"(...)"

Del informe, manifiesta que: "Por lo tanto, habiendo cumplido el contratista ejecutor de obra, con todas las condiciones de solicitud del Adelanto Directo, corresponde que el PEBPT otorgue dicho Adelanto Directo a la

² Emitida por Luis Oberti García Alberca Gerente General de Inversiones Oberti SRL

³ Emitido por el Director de Infraestructura Agraria y Riego, recepcionado por Dirección Ejecutiva de 30 de mayo de 2024 a las 17:30 horas

empresa *INVERSIONES OBERTI S.R.L.*; se sugiere derivar el presente documento a la dirección de administración para el pago correspondiente.

Recomendando que es deber y obligación, de la Oficina de Administración del PEBPT, verificar la autenticidad y mantener en custodia la CARTA FIANZA N° GOO N° 15412-0258-2024-000, original EMITIDA POR SECUREX COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CREDITOS Y GARANTIAS (SESCE), como garantía de Adelanto Directo. (...)"



Es así que, mediante memorándum n.° 0104-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT, de 30 de mayo de 2024, la Oficina de Administración⁴ indicó realizar la verificación exhaustiva de la Carta Fianza de Adelanto Directo correspondiente al contrato n.° 001-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT del saldo de obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal la Peña, distrito de Corrales, la Cruz y San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes".

Sobre lo señalado, mediante informe n.° 0064-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PEBPT-OA- TESORERIA el 31 de mayo de 2024, emitido por el responsable del Grupo Funcional de Tesorería⁵; señaló lo siguiente:

"(...) para informar que la empresa de seguros CESCE ha confirmado la carta fianza N°15412-0258-000 por el monto de S/ 2,557,477.84, con vencimiento al 27/08/2024, a través de correo electrónico de tesorería, el cual se adjunta (...)"

Posteriormente, el director de la oficina de administración, mediante memorándum n.° 0106-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PEBPT-OA de 31 de mayo de 2024 comunicó todos los actuados al responsable del grupo funcional de Contabilidad quien recepcionó dicho documento de 31 de mayo de 2024 a 12:20 horas, mediante el cual finalmente se emitieron las siguientes notas de pago a nombre de Inversiones Oberti S.R.L.:

Cuadro n.° 2
Notas de pago.

N°	N° de Nota de Pago	Concepto	Monto (S/.)
1	803.24.81.2400574	Importe que se gira por la detracción en el compromiso generado según contrato de obra n° 01/2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PEBPT-OA para la ejecución del saldo de obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal la Peña, distrito de Corrales - Tumbes (Adelanto Directo)	420 000,00
2	803.24.81.2400575		420 000,00
3	803.24.81.2400576		420 000,00
4	803.24.81.2400577		420 000,00
5	803.24.81.2400578		420 000,00
6	803.24.81.2400579		200 000,00
7	803.24.81.2400593		102 299,00
8	803.24.81.2400580	Importe que se gira por el compromiso generado según contrato de obra n° 01/2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PEBPT-OA para la ejecución del saldo de obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal la Peña, distrito de Corrales - Tumbes (Adelanto Directo)	155 178,84
TOTAL			S/2 557 477,84

Fuente: Notas de pago
Elaborado por: Comisión de Control

⁴ Dirigido a responsable del Grupo Funcional de Tesorería y recepcionado el día 31 de mayo de 2024 a las 10:27 horas

⁵ Recepcionado por la Oficina de Administración el día 31 de mayo a las 11:51 horas



Cabe mencionar que dicha operación se realizó, pese a que la Entidad tenía conocimiento de la notificación del Centro de Arbitraje, conforme se ha expuesto en el literal b); no obstante, procedió a realizar el pago del adelanto directo (10%), lo cual no es coherente con lo señalado en el numeral 2 del artículo 47 de DL n.º 1071 “Decreto Legislativo que norma el Arbitraje” vigente desde el 1 de setiembre de 2008, el mismo que señala:



“(…) el tribunal arbitral ordena a una de las partes:
a. Que mantenga o restablezca el statu quo en espera de que se resuelva la controversia;
b. Que adopte medidas para impedir algún daño actual o inminente o el menoscabo del proceso arbitral, o que se abstenga de llevar a cabo ciertos actos que probablemente ocasionarían dicho daño o menoscabo al proceso arbitral;
(…)”

e) **Del estado actual de la ejecución de la Obra**

La comisión de control mediante Acta de Inspección física N° 001-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OCI-CD-6-2024 de 5 de junio de 2024⁶, pudo evidenciar durante la visita a las instalaciones donde se ejecutan los trabajos de Obra, lo siguiente:

“(…) El ingeniero residente de obra manifiesta que el inicio de obra no se realiza a la fecha, por motivo que no le han comunicado el responsable de la supervisión, así mismo indicó que vienen utilizando las oficinas prefabricadas por el CONSORCIO FENIX, en coordinación con la entidad.

También se le hizo la consulta al residente de obra, sobre la orden arbitral de emergencia 001-2024-CARDPROJUSTICIA de fecha 30 de mayo de 2024, a lo cual manifestó que a la fecha la entidad no ha comunicado de manera verbal ni documental.

Y con respecto a la movilización de maquinaria, el residente de obra indicó, que cuentan con 2 volquetes de capacidad de 17 m³, y que se encuentran en tránsito 2 excavadoras, un cargador frontal, una camioneta con implementos para acondicionamiento de materiales de oficina.

Mediante el recorrido en obra el Ing. residente indicó las posibles deficiencias del expediente técnico, las cuales se harán llegar mediante el informe de compatibilidad a la entidad, siendo las más resaltantes: en componente electromecánico, siendo un **dique fusible** para desviar las aguas y poder realizar los trabajos (desmontaje y montaje de compuertas), los cuales no están contemplados en el expediente técnico, además de accesos.
(…)”

En ese contexto, la comisión de control, verificó lo señalado por el residente de Obra, en la cual se puede advertir, además que el Expediente Técnico de Obra no cuenta con el desarrollo de las especificaciones técnicas de diversas partidas vinculadas con el componente electromecánico, además que tanto en la memoria descriptiva, ni en el presupuesto y planos se contemplan estructuras de aislamiento que permitan el desmontaje de los componentes electromecánicos existentes en la bocatoma, conforme se precisa en el siguiente cuadro:

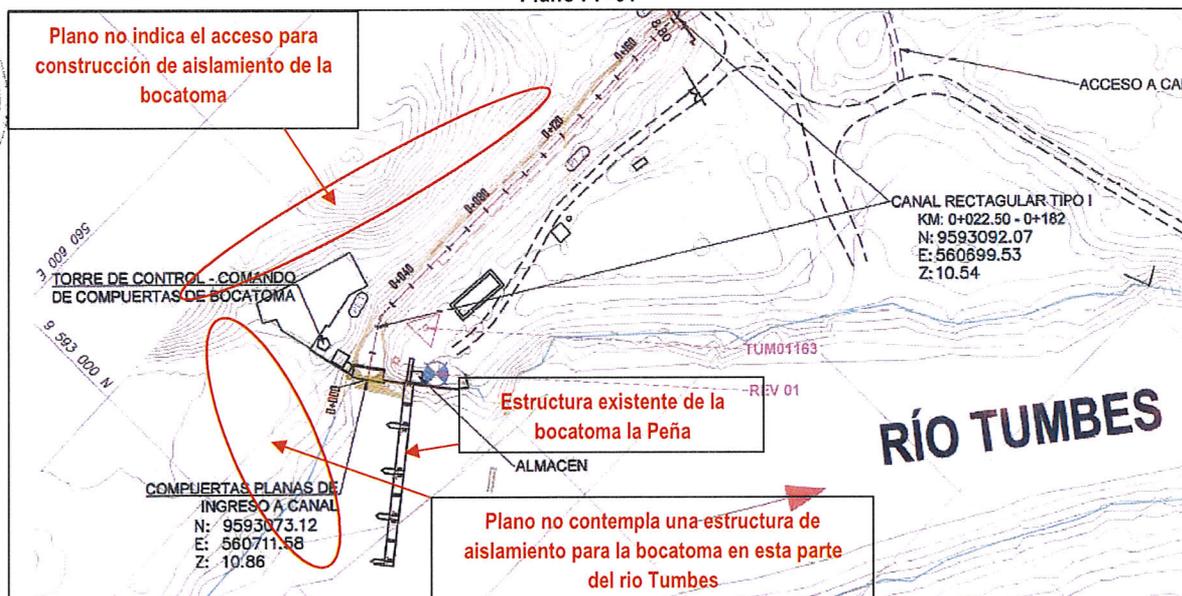
⁶ Suscrita por parte del Contratista: Víctor Edwin Escalante Fachin - Residente de Obra

Cuadro n.º 3
Partidas observadas en Expediente Técnico.

Partida	Observación
05.01.01.01 MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS DE IZAJE Y HERRAMIENTAS MANUALES	No existe especificación técnica.
05.01.02.01 TRAZO, REPLANTEO Y NIVELACIÓN DURANTE EL PROCESO CONSTRUCTIVO	No existe especificación técnica.
05.01.03.01 INGENIERÍA DE DETALLE EN LOS DISEÑOS DE COMPUERTAS RADIALES Y COMPUERTAS DESLIZANTES	No existe especificación técnica.
05.02.01.01 DESMONTAJE DE COMPUERTAS RADIALES	En la especificación técnica, ni en la memoria descriptiva indica alguna estructura de aislamiento de la bocatoma con respecto a esta parte del río, para que puedan realizar los trabajos respectivos.
05.02.01.02 DESMONTAJE DE SISTEMAS DE IZAJE DE COMPUERTAS RADIALES	
05.03.01.01 DESMONTAJE DE COMPUERTAS DESLIZANTES	
05.03.01.02 DESMONTAJE DE SISTEMAS DE IZAJE DE COMPUERTAS DESLIZANTES	

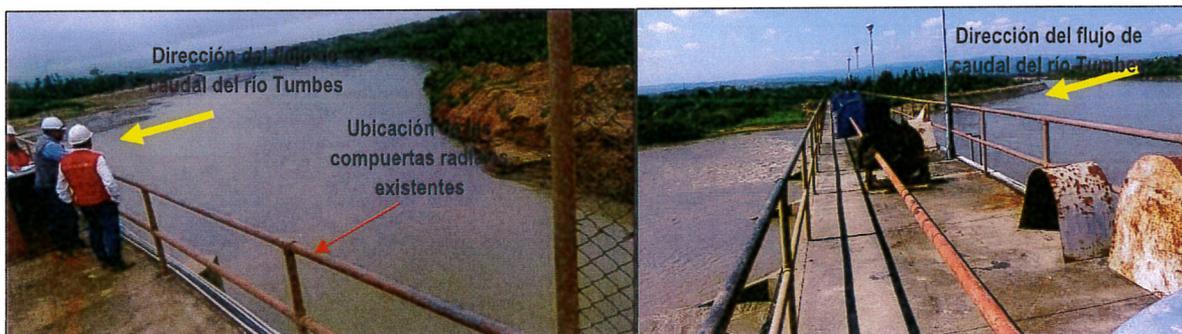
Lo expuesto se puede verificar en el plano: "PLANTA PERFIL – CANAL LA PEÑA K M0+000 – 1+050, LAMINA N°: PP 01, PLANO n° 11/28", toda vez que no existe alguna estructura para el aislamiento de la bocatoma con respecto a las aguas del río Tumbes, así como el acceso para el traslado de material para la construcción de la misma, con el fin de realzar los trabajos de desmontaje y montaje de las compuertas y sus respectivos sistemas de izaje, tal como se puede apreciar en las siguientes fotografías:

Gráfico n.º 1
Plano PP-01



Fuente: Expediente Técnico original del saldo de obra.

Fotografías n.ºs 1 y 2



Fuente: Acta de Inspección N° 001-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OCI-CD-6-2024 de 5 de junio de 2024

Lo señalado evidencia que, a la fecha, no se da inicio a la ejecución del Saldo de Obra, además de advertirse deficiencias en la elaboración del Expediente Técnico en aspectos técnicos no contemplados que pueden influir en el costo y plazo de ejecución.

La situación mencionada se enmarca en el siguiente criterio:

- **Decreto Legislativo n° 1071 Decreto Legislativo que norma el arbitraje vigente desde el 1 de setiembre de 2008**

Artículo 47.- Medidas cautelares.

1. Una vez constituido, el tribunal arbitral, a petición de cualquiera de las partes, podrá adoptar las medidas cautelares que considere necesarias para garantizar la eficacia del laudo, pudiendo exigir las garantías que estime conveniente para asegurar el resarcimiento de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la ejecución de la medida.

2. Por medida cautelar se entenderá toda medida temporal, contenida en una decisión que tenga o no forma de laudo, por la que, en cualquier momento previo a la emisión del laudo que resuelva definitivamente la controversia, el tribunal arbitral ordena a una de las partes:

- a. Que mantenga o restablezca el statu quo en espera de que se resuelva la controversia;
- b. Que adopte medidas para impedir algún daño actual o inminente o el menoscabo del proceso arbitral, o que se abstenga de llevar a cabo ciertos actos que probablemente ocasionarían dicho daño o menoscabo al proceso arbitral;
- c. Que proporcione algún medio para preservar bienes que permitan ejecutar el laudo subsiguiente; o
- d. Que preserve elementos de prueba que pudieran ser relevantes y pertinentes para resolver la controversia.

3. El tribunal arbitral, antes de resolver, pondrá en conocimiento la solicitud a la otra parte. Sin embargo, podrá dictar una medida cautelar sin necesidad de poner en conocimiento a la otra parte, cuando la parte solicitante justifique la necesidad de no hacerlo para garantizar que la eficacia de la medida no se frustre. Ejecutada la medida podrá formularse reconsideración contra la decisión.

4. Las medidas cautelares solicitadas a una autoridad judicial antes de la constitución del tribunal arbitral no son incompatibles con el arbitraje ni consideradas como una renuncia a él. Ejecutada la medida, la parte beneficiada deberá iniciar el arbitraje dentro de los diez (10) días siguientes, si no lo hubiere hecho con anterioridad. Si no lo hace dentro de este plazo o habiendo cumplido con hacerlo, no se constituye el tribunal arbitral dentro de los noventa (90) días de dictada la medida, ésta caduca de pleno derecho.

5. Constituido el tribunal arbitral, cualquiera de las partes puede informar a la autoridad judicial de este hecho y pedir la remisión al tribunal del expediente del proceso cautelar. La autoridad judicial está obligada,

bajo responsabilidad, a remitirlo en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda presentar al tribunal arbitral copia de los actuados del proceso cautelar. La demora de la autoridad judicial en la remisión, no impide al tribunal arbitral pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada, dictada o impugnada. En este último caso, el tribunal arbitral tramitará la apelación interpuesta bajo los términos de una reconsideración contra la medida cautelar.

6. El tribunal arbitral está facultado para modificar, sustituir y dejar sin efecto las medidas cautelares que haya dictado así como las medidas cautelares dictadas por una autoridad judicial, incluso cuando se trate de decisiones judiciales firmes. Esta decisión podrá ser adoptada por el tribunal arbitral, ya sea a iniciativa de alguna de las partes o, en circunstancias excepcionales, por iniciativa propia, previa notificación a ellas.

7. El tribunal arbitral podrá exigir a cualquiera de las partes que dé a conocer, sin demora, todo cambio importante que se produzca en las circunstancias que motivaron que la medida se solicitara o dictara.

8. El solicitante de una medida cautelar será responsable de los costos y de los daños y perjuicios que dicha medida ocasione a alguna de las partes, siempre que el tribunal arbitral determine ulteriormente que, en las circunstancias del caso, no debería haberse otorgado la medida. En ese caso, el tribunal arbitral podrá condenar al solicitante, en cualquier momento de las actuaciones, al pago de los costos y de los daños y perjuicios.

9. En el arbitraje internacional, las partes durante el transcurso de las actuaciones pueden también solicitar a la autoridad judicial competente, previa autorización del tribunal arbitral, la adopción de las medidas cautelares que estimen convenientes.

" 10. El Tribunal Arbitral cumplirá la regla establecida en el numeral 5 del artículo 39 del presente Decreto Legislativo". (*)

(*) **Numeral incorporado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1231, publicado el 26 septiembre 2015.**

Artículo 48.- Ejecución de medidas cautelares dictadas por el tribunal arbitral.

1. El tribunal arbitral está facultado para ejecutar, a pedido de parte, sus medidas cautelares, salvo que, a su sola discreción, considere necesario o conveniente requerir la asistencia de la fuerza pública.

2. En los casos de incumplimiento de la medida cautelar o cuando se requiera de ejecución judicial, la parte interesada recurrirá a la autoridad judicial competente, quien por el solo mérito de las copias del documento que acredite la existencia del arbitraje y de la decisión cautelar, procederá a ejecutar la medida sin admitir recursos ni oposición alguna.

3. La autoridad judicial no tiene competencia para interpretar el contenido ni los alcances de la medida cautelar. Cualquier solicitud de aclaración o precisión sobre los mismos o sobre la ejecución cautelar, será solicitada por la autoridad judicial o por las partes al tribunal arbitral. Ejecutada la medida, la autoridad judicial informará al tribunal arbitral y remitirá copia certificada de los actuados.

4. Toda medida cautelar ordenada por un tribunal arbitral cuyo lugar se halle fuera del territorio peruano podrá ser reconocida y ejecutada en el territorio nacional, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 75, 76 y 77, con las siguientes particularidades:

a. Se podrá denegar la solicitud de reconocimiento, sólo por las causales a, b, c y d del numeral 2 del artículo 75 o cuando no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso d. de este numeral.

b. La parte que pida el reconocimiento de la medida cautelar deberá presentar el original o copia de la decisión del tribunal arbitral, debiendo observar lo previsto en el artículo 9.

c. Los plazos dispuestos en los numerales 2 y 3 del artículo 76 serán de diez (10) días.

d. La autoridad judicial podrá exigir a la parte solicitante que preste una garantía adecuada, cuando el tribunal arbitral no se haya pronunciado aún sobre tal garantía o cuando esa garantía sea necesaria para proteger los derechos de terceros. Si no se da cumplimiento, la autoridad judicial podrá rechazar la solicitud de reconocimiento.

e. La autoridad judicial que conoce de la ejecución de la medida cautelar podrá rechazar la solicitud, cuando la medida cautelar sea incompatible con sus facultades, a menos que decida reformular la medida para ajustarla a sus propias facultades y procedimientos a efectos de poderla ejecutar, sin modificar su contenido ni desnaturalizarla.



- **Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo n° 082-2019-EF**

"(...)

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.
- b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

"(...)"

- **Reglamento de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF y modificatorias:**

"(...)

Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra

Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección.

"(...)

Artículo 181. Entrega del Adelanto Directo

181.1. En el caso que en las bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.

181.2. La Entidad entrega el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación.
(...)"

La situación expuesta genera el riesgo que no se continúe con la correcta ejecución de la Obra, debido a que las deficiencias en la formulación del Expediente Técnico, advertidas por el Consorcio Supervisor Agrario, así como las señaladas por el Residente de Obra y la Comisión de Control, impactan directamente sobre el costo y plazo de ejecución; pese a ello, y al conocimiento de la Orden Arbitral que dispone abstenerse de realizar cualquier acción administrativa o financiera respecto a la ejecución de la contratación directa para la ejecución del saldo de obra, la Entidad entregó el terreno y pago adelanto directo a favor de la empresa Inversiones Oberti S.R.L., lo cual puede traer efectos adversos que se produzcan como consecuencia del arbitraje iniciado por la empresa Consorcio Fénix.



VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 4: "Estado situacional de la ejecución de obra al 5 de junio de 2024", se encuentra detallada en el apéndice n.º 1.



Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, las cuales han sido señaladas en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Control Concurrente, la Comisión de Control no ha emitido Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. INFORMACION DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Las situaciones adversas comunicadas en el Informe de Hito de Control anterior respecto de las cuales la Entidad aún no ha adoptado acciones preventivas y correctivas, o estas no han sido comunicadas a las Comisión de Control, se detalla en el Apéndice n.º 2.

CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al Hito n.º 4: Estado situacional de la ejecución de obra al 5 de junio de 2024, se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución del saldo de la obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal La Peña, distrito de Corrales, La Cruz y San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes", la cual ha sido detallada en el presente informe.

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 4: Ejecución del Saldo de Obra, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la obra.



2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la Comisión de Control las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente informe.

Tumbes, 10 de junio de 2024



[Handwritten signature]

Danitza Mercedes Ipánaqué Sernaqué
Supervisor Comisión de Control



[Handwritten signature]

Annie Garabito Infante
Jefe de Comisión de Control

[Large handwritten signature]

David Sebastian Aquino Quiroz
Ingeniero Especialista



[Handwritten signature]

Javier Martín Carrasco Del Rosario
Jefe (e) del Órgano de Control Interno
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

APÉNDICE N.º 1
DOCUMENTACION VINCULADA AL HITO DE CONTROL



1. ENTIDAD, PESE A LAS DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LUEGO DE TOMAR CONOCIMIENTO DE LA ORDEN ARBITRAL QUE DISPONE ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACCIÓN ADMINISTRATIVA O FINANCIERA RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA, ENTREGÓ TERRENO Y PAGÓ ADELANTO DIRECTO A INVERSIONES OBERTI SRL, SITUACIONES QUE PONEN EN RIESGO LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ANTE POSIBLES INCREMENTOS EN EL COSTO Y EFECTOS ADVERSOS QUE SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA DEL ARBITRAJE INICIADO POR CONSORCIO FENIX.



Nº	Documento
1	Carta n.º 014/2024-CONS.SUP AGRARIO-RCrepcionado 3 de abril de 2024
2	Carta n.º 024/2024-CONS.SUP AGRARIO-RCrepcionado 15 de abril de 2024
3	Carta n.º 038/2024-CONS.SUP AGRARIO-RCrepcionado 29 de abril de 2024
4	Carta n.º 043/2024-CONS.SUP AGRARIO-RCrepcionado 9 de mayo de 2024
5	Carta n.º 045/2024-CONS.SUP AGRARIO-RCrepcionado 15 de mayo de 2024
6	Carta n.º 051/2024-CONS.SUP AGRARIO-RCrepcionado 20 de mayo de 2024
7	Acta de Inspección Física n.º001-2024-MIDAGRI-DVDAFRI-PEBPT-OCI-CD-6-2024 de 5 de mayo de 2024.
8	Carta N.º 58-2024-CARDPRO JUSTICIA de 30 de mayo de 2024
9	Expediente Arbitral de emergencia N° 001-2024-CARDPRO JUSTICIA, de 30 de mayo de 2024
10	Acta de Entrega de Terreno de 30 de mayo de 2024
11	Nota de pago N° 803.24.81.2400575 de 31 de mayo de 2024
12	Nota de pago N° 803.24.81.2400575 de 31 de mayo de 2024
13	Nota de pago N° 803.24.81.2400576 de 31 de mayo de 2024
14	Nota de pago N° 803.24.81.2400577 de 31 de mayo de 2024
15	Nota de pago N° 803.24.81.2400578 de 31 de mayo de 2024
16	Nota de pago N°803.24.81.2400579 de 31 de mayo de 2024
17	Nota de pago N° 803.24.81.2400593 de 31 de mayo de 2024
18	Nota de pago N° 803.24.81.2400580 de 31 de mayo de 2024

[Handwritten signature]



APÉNDICE N° 2

SITUACIONES ADVERSAS QUE SUBSISTEN DE INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

**INFORME DE HITO DE CONTROL N° 013-2024-OCI/3413-SCC
HITO N.° 2: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**



1. Numero de situaciones adversas identificadas: 3
2. Numero de situaciones adversas que subsisten: 3
3. Relación de situaciones adversas que subsisten:

- Entidad suscribió contrato con contratista, pese a que no acreditó la totalidad de la experiencia del residente de obra y no presentó el programa de ejecución de obra; asimismo, los calendarios de adquisición de materiales y utilización de equipos no son concordantes con el calendario de avance de obra valorizado, situación que podría afectar el adecuado control de los avances físico y financiero del saldo de obra, el requerimiento de adelanto para materiales, la calidad de los trabajos y la vida útil de la obra.
- Contratista presentó compromiso de alquiler de maquinaria y equipo con empresa que se encuentra con suspensión temporal de actividades en la SUNAT, lo cual no garantiza la disponibilidad del equipamiento estratégico y podría generar retraso en la ejecución de los trabajos en el saldo de obra y afectar el cumplimiento de la finalidad pública.
- Entidad aceptó copia simple de carta fianza de fiel cumplimiento por un importe menor al 10% del monto contratado además estaría a nombre de una empresa que no formaría parte del consorcio, lo cual generaría el riesgo de no cautelar adecuadamente las obligaciones contractuales asumidas por el contratista, lo cual podría ocasionar un eventual perjuicio económico en caso de ejecución de la misma.





**INFORME DE HITO DE CONTROL N° 018-2024-OCI/3413-SCC
HITO N.° 3: EJECUCION CONTRACTUAL**



1. Numero de situaciones adversas identificadas: 1
 2. Numero de situaciones adversas que subsisten: 1
 3. Relación de situaciones adversas que subsisten:
- Entidad, luego de haber declarado la nulidad del contrato de ejecución de obra, no adopta las acciones orientadas a cautelar la seguridad y condiciones de los trabajos ejecutados por el contratista, lo cual genera el riesgo del colapso de la plataforma del acceso vehicular adyacente, así como la caja hidráulica del canal existente, producto del corte de terreno realizado entre las progresivas 0+400 a la 0+560 del canal provisional de desvío, el cual afectaría la transitabilidad e integridad de las personas y la prestación del servicio.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Aeraria y Riego

Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Tumbes, 10 de junio de 2024

OFICIO N° 151/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OCI

Señor
JUAN EDGARDO FARÍAS BARRETO
Director Ejecutivo(e)
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
Tumbes/Tumbes/Tumbes
Presente. -



- ASUNTO** : Comunicación de Informe de Hito de Control N° 019-2024-OCI/3414-SCC
- REF.** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Saldo de Obra: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal La Peña, Distrito De Corrales, La Cruz y San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes", comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Hito de Control n.° 019-2024-OCI/3414-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.



Atentamente,
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
Javier Martín Carrasco Del Rosario
Javier Martín Carrasco Del Rosario
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)

JMCDR/

CUT N° 3540-2024-PEBPT

Panamericana Norte Km 4.5 Tumbes
T: (051) 072 525356
www.gob.pe/pebpt
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024